



Ayuntamiento Jaramillo Quemado

ASUNTO PUBLICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA VERTIDO DE ESTIERCOLES, PURINES Y DEMAS RESIDUOS DE ORIGEN GANADERO, AGRICOLA O INDUSTRIAL, ASI COMO SU ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Al objeto de dar cumplimiento en lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de procedimiento Administrativo, y más concretamente en el Artículo 133.2 que literalmente dice:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia,





Ayuntamiento Jaramillo Quemado

podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Es por lo cual, previa aprobación provisional por parte de este ayuntamiento se somete a INFORMACION PUBLICA- en un plazo de 30 días hábiles informen lo que sea pertinente.

Se publica dicha en el Portal de la transparencia de este Ayuntamiento.

El texto íntegro es el siguiente:

“TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar en los suelos rústicos o no urbanizables del Municipio de Jaramillo Quemado, el vertido de estiércoles, purines y demás residuos de origen ganadero, agrícola o industrial, así como su almacenamiento y transporte.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todas las aplicaciones, vertidos o depósito de estiércoles, purines y demás residuos de origen ganadero, agrícola o industrial que se realicen en el término municipal de Jaramillo Quemado. Quedan excluidos los producidos en explotaciones o corrales domésticos.

Artículo 3. Comunicación del vertido de estiércoles, purines y otros residuos de origen ganadero, agrícola e industrial.

Estos vertidos en el término municipal de Jaramillo Quemado (Burgos) quedan sujetos a comunicación previa. Para ello, se presentará en el Ayuntamiento, con 5 días de antelación, la correspondiente solicitud que describa la cantidad y el sistema a emplear, la identificación de la procedencia del residuo orgánico y del lugar de vertido, un croquis de su situación, la identificación del vehículo de transporte y la indicación de las horas previstas para el vertido. El Ayuntamiento notificará la autorización, si procede, dentro del plazo de los 5 días. Transcurrido este plazo sin haber resuelto la solicitud, se entenderá autorizado el vertido. En todo caso, el vertido se deberá llevar a cabo conforme a la normativa sectorial que lo regula.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se definen:

- a) *Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.*
- b) *Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado, incluso transformadas.*
- c) *Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.*
- d) *Actividad ganadera: conjunto de trabajos que se requieren para la cría y sacrificio del ganado.*
- e) *Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención o transformación de productos agrícolas y forestales.*
- f) *Actividad industrial con residuos orgánicos: conjuntos de trabajos requeridos para la transformación de productos que generen residuos orgánicos.*





Ayuntamiento Jaramillo Quemado

- g) *Vertido: incorporación de estiércoles, purines, y otros residuos orgánicos procedentes de fuentes de origen ganadero, agrícola, o industrial, al terreno ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.*
- h) *Explotación ganadera, agraria, o industrial con residuos orgánicos: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad de que se trate con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.*

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARA LOS VERTIDOS

Artículo 5. Transporte de residuos orgánicos

Queda terminantemente prohibido el tránsito y/o estacionamiento de vehículos de transporte que contengan estiércoles, purines (cubas), y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, agrícola e industrial por las calles del núcleo urbano y del suelo urbanizable de Jaramillo Quemado, excepto por las travesías. Siempre deberá realizarse por los caminos del municipio. En el caso de que el tránsito se deba realizar por suelo urbano o urbanizable, el Ayuntamiento concederá la correspondiente autorización.

Artículo 6. Actos de Vertido

1. El vertido de estiércoles, purines y otros residuos orgánicos deberá efectuarse con sujeción a al Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, la ORDEN MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León y demás normativa sectorial aplicable o que sustituya a la referida.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

3.- Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Jaramillo Quemado, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de operaciones de gestión de deyecciones para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León (ORDEN MAV/398/2022, de 29 de abril). Para los demás tipos de residuos tendrán a disposición del Ayuntamiento la documentación equivalente que sea necesaria.

Artículo 7. Prohibiciones de vertido.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido de estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias, y otros análogos

2. Queda prohibido el encharcamiento dentro de la finca así como la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.

3. Queda prohibido el vertido de estiércoles, purines y otros residuos orgánicos durante los sábados, vísperas de festivos, domingos, festivos, durante los días de celebración de las fiestas patronales y de la semana cultural de las fiestas de verano, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, previamente solicitados y con autorización de la Alcaldía.

4. Queda prohibido el vertido sobre terrenos de acusada pendiente.

5. Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias.

6.- Queda prohibido el vertido en los montes de titularidad pública y en los de titularidad privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7.- Queda prohibido el vertido temporal en balsas o el almacenamiento en acopios que no cuenten con las autorizaciones pertinentes.





Ayuntamiento Jaramillo Quemado

Artículo 8. Zonas de Exclusión para el Vertido

1. Se protegen con la exclusión de realizar cualquier tipo de vertido las zonas siguientes:
 - a) Las superficies del término municipal que estén o puedan estar incluidas en la Red, de Áreas Naturales Protegidas, en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos a que se refiere el texto consolidado de la ley 4/2015 del Patrimonio Natural de Castilla y León o el texto consolidado de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
 - b) Los Montes Mancomunados o Consorciados de Jaramillo Quemado.
 - c) Los Terrenos de dominio público hidráulico.
 - d) Las Áreas Inestables, y las Zonas Inundables del término municipal.
 - e) Todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto mantengan dicha calificación.
2. Se incluyen también dentro de estas zonas de exclusión las franjas de seguridad siguientes:
 - a) Una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano y del suelo apto para urbanizar.
 - b) Una franja de 500 metros de anchura alrededor desde el límite exterior de los manantiales y de las captaciones de agua potable, depósito de abastecimiento, sondeo y pozos para el abastecimiento de la población.
 - c) Una franja de 50 metros de anchura contada desde cada uno de los bordes exteriores de las vías de comunicación de la red viaria nacional y autonómica y, en su caso, de las vías de ferrocarril (Camino Natural Santander- Mediterráneo).
 - d) Una franja de 50 metros de anchura desde los límites exteriores de los cauces de agua catalogados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero, o la que fuere determinada por este organismo de cuenca si fuese mayor; esta misma franja se determina alrededor de los puntos de extracción de agua que no sea para abastecimiento a la población.
 - e) Una franja de 50 metros de anchura contada desde cada uno de los bordes exteriores de las vías de comunicación de la red viaria provincial, municipal y de las vías pecuarias.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma; tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10, Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves, el incumplimiento de las reglas que sobre estos vertidos establecen los artículos 7.1; 8.1, en todos sus apartados y 8.2, en sus apartados b) y c); todos de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Infracciones Graves.





Ayuntamiento Jaramillo Quemado

Constituyen infracciones graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre el vertido establecen los artículos 3, 6 en todos sus apartados; 7 en sus números 2 a 7, ambos inclusive; y el artículo 8.2 en su apartado e); todos la presente Ordenanza

Artículo 12. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de las reglas que sobre el vertido establecen los artículos 5; y 8.2 apartados a), d) y f) todos de la presente Ordenanza

Artículo 13. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 2.000 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 2.001 euros a 50.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 50.001 euros a 200.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que ellas determinen.

Artículo 14. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 15. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 16. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, o disposición que le sustituya.
2. Supletoriamente, será aplicable el ejercicio de la potestad sancionadora de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,





Ayuntamiento Jaramillo Quemado

4. *La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 del texto consolidado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Segunda. *Si la Administración Central, o la Autonómica, aprobasen algún Reglamento, Orden o Instrucción con otros condicionantes o con valores más restrictivos que los indicados en esta Ordenanza, automáticamente estos quedarán incorporados a la misma."*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

